

Ante esta realidad se presentan los  
 afiliados al Centro de irquiendo Republica  
 ma que suscriben manifestando de buen gra  
 do que queda disuelto haciendo entrega como  
 ya lo hizo el Presidente del mismo del Re  
 glamento y estatutos por que se regian para  
 tanto el regimen constituido por la Junta de  
 Defensa Nacional para la Salvacion de  
 España unica grande y libre de la ava  
 lancha comunista que pretendia llevarla  
 a la anarquia; Viva España; Viva España.

Alarba 21 agosto de 1936.

Por un amigo  
 de Pedro Ferrer que  
 no sabe firmas,  
 Juan Graña

Emiliano Estremura

Victor Bueno

Miguel Lapuerta

Como de Cruz fer  
 rero que no sabe firmas  
 Martin Gomez

como de Enrique Lapuerta

por no saber  
 Miguel Lapuerta

Marcos Bueno

Martin Guerrero

Segn Roman

Por un amigo de Juan  
 Requena

Manuel Figueras

Manuel Estremura Melchor Berbegal

Enrico Ferrer

como de Enrique Ferrer  
 que no sabe firmas  
 Martin Gomez

Pablo Ferrer

queren las firmas

Por el fe mego de  
Román Romero

Romualdo Romeo

Joaquín Lorente

A mego de Ferreras

Peru qui no sabe firmes

Romualdo Romeo

A mego de Jose Sima

qui no sabe firmes

Marcial Piqueras

A mego de Jose Piquera

ni que no sabe firmes

o sabe firmes

Jose Piquera

Lista de socios en la agricultura en el pueblo de



izquierda republicana  
Huelva en 1.º Mayo 1956  
A. 1.339.288 \*

- 1 Emiliano Estremuro Ber
- 2 Romualdo Romeo Perer
- 3 Cirilo Peiro Hernandez
- 4 Victor Bueno Julian
- 5 Miguel Sayunta Cardos no
- 6 Helchor Berbegal Piqueras
- 7 Felipe Guerrero Grima
- 8 Matias Guerrero Grima
- 9 Faustino Grima Blas
- 10 Pedro Guerrero Roy
- 11 Juan Gracia Franda
- 12 Marcos Bueno Julian
- 13 Manuel Estremura Lorente
- 14 Cruz Guerrero Gil.
- 15 Jose Grima Fajada
- 16 Macario Piqueras Julian
- 17 Joaquin Lorente Serrano
- 18 Enrique Sayunta Cardos
- 19 Lazaro Piqueras Julian
- 20 Nicolas Perer Romeo
- 21 Eloy Romeo Bernal
- 22 Francisco Perez Gordo
- 23 Pedro Estremura Pardo
- 24 Jose Piqueras Julian
- 25 Roman Romeo Perer

labrador  
labrador  
labrador  
labrador  
jornalero  
jornalero  
jornalero  
jornalero  
jornalero  
labrador  
labrador  
labrador  
labrador  
labrador  
esquilador  
labrador  
jornalero  
jornalero  
labrador  
jornalero  
labrador  
labrador  
jornalero



REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE

*Alaba* DE IZQUIERDA REPUBLICANA

TITULO I - Constitución y fines

Artículo 1º: Con el nombre de "Izquierda Republicana" se constituye en *Alaba* una entidad local de carácter político, que se registrá democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determina la organización nacional del Partido del mismo nombre.

Artículo 2º: Serán fines y programa de esta Agrupación los que aprueben las Asambleas Nacionales del Partido.

TITULO II - Medios -

Artículo 3º: Serán medios económicos de la Agrupación municipal, los siguientes:

- A) .- Las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
- B) .- Las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con carácter voluntario.
- C) .- Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo debido a iniciativas de la Agrupación, se logren.

TITULO III - De los afiliados-

Artículo 4º: Podrán pertenecer como afiliados a "Izquierda Republicana". todos los ciudadanos de uno u otro sexo mayores de 21 años, que estando conformes con el Ideario y Estatutos del Partido, lo soliciten de la Junta Municipal en escrito avalado por dos afiliados.

Artículo 5º: La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta Municipal.

La Junta Municipal dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.

La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: Recibida la solicitud se hará publico en el tablón de anuncios durante 15 días y para conocimiento de los afiliados, el nombre del solicitante y de los afiliados que le presenten.

Artículo 6º: Serán derecho de los afiliados los siguientes:

- A) .- Tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación y estar representados en las provinciales y nacionales.
- B) .- Ostentar cargos representativos, tanto de elección popular como de gobierno interior de la Agrupación.
- C) .- Conocer los acuerdos adoptados por los Organismos superiores dirigirse a ellos para elevar peticiones y formular peticiones o quejas, siempre a través de las organizaciones inmediatas.
- D) .- Utilizar, reglamentariamente, los servicios organizados o sostenidos por el Partido.

Artículo 7º: Son deberes de los afiliados:

- A) .- Defender y propagar el Ideario del Partido, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
- B) .- Acatar y cumplir los acuerdos de los Organismos directivos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos.
- C) .- Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos de la Agrupación.
- D) .- Contribuir a los gastos de la Agrupación pagando las cuotas que determinen para el Consejo Nacional y Provincial. El donativo mínimo de la Agrupación será de
- E) .- No hacer manifestaciones públicas de carácter político, orales ni por escrito, arrogando representación del partido sin la correspondiente autorización.
- F) .- Provenance del carnet de afiliado

... ilic a Secretaria

Artículo 8º. - La condición de afiliado se pierde:

- A). - Por baja voluntaria.
- B). - Por pertenecer a otro Partido.
- C). - Por falta de pago de tres mensualidades.  
En todo caso, la baja implicará el cese en los cargos que ostente el interesado por designación del Partido.
- D). - Por expulsión motivada.

#### TITULO IV - De la organización

Artículo 9º. - La dirección y administración de la Agrupación, serán ejercidas por las Asambleas generales, por la Junta Municipal, o por cualquier otro organismo creado reglamentariamente.

#### CAPITULO I - De las Asambleas

Artículo 10. - La Asamblea local, en relación con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y estará constituida por todos sus afiliados.

Artículo 11. - Las Asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán en enero y julio de cada año, y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los Organismos superiores, por convocatoria de la Junta Municipal o por petición escrita del veinte por ciento de afiliados de la Agrupación.

Las extraordinarias solo podrán tratar del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 12. - Corresponde a las Asambleas Municipales ordinarias:

- A). - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- B). - Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.
- C). - Elegir los miembros de la Junta Municipal, juzgar su gestión, designar Delegados para las Asambleas Provinciales, aprobar las cuentas y balances, designar los candidatos al Consejo, dando cuenta al Organismo superior, orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio, discutir las proposiciones, mociones y proyectos presentados para su aprobación.

Artículo 13. - En la primera Asamblea general ordinaria del año, se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior; se leerán las Memorias de Secretaría y Tesorería y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el artículo 17.

Artículo 14. - La convocatoria de las Asambleas se hará por una Junta Municipal con cinco días de anticipación.

#### CAPITULO II - De la Junta Municipal

Artículo 15. - La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación se ejercerá por la Junta Municipal que al propio tiempo será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

Artículo 16. - La Junta Municipal se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Si estuviera constituida la Juventud, un representante suyo formará parte de la Junta Municipal.

Artículo 17. - Los afiliados que componen la Junta Municipal, serán designados por votación directa u secreta, renovándose por mitad cada año. De la primera Junta Municipal que se elija en la Asamblea general ordinaria del siguiente año se designará por sorteo quienes hayan de cesar y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes siguiéndose en la renovación después por turno riguroso.

Artículo 18. - En casos de vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa será provisto por los medios reglamentarios; para el nombrado en sustitución no podrá ejercer su mandato por mas tiempo del que le faltase por cumplir el sustituido.

Artículo 19. - La Junta Municipal se reunirá con carácter ordinario una vez a la semana y con carácter extraordinario cuantas lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen dos Organismos superiores. Para que las reuniones sean validas será necesaria la presencia de la mayoría de los afiliados.



Artículo 20. - Son facultades de la Junta Municipal:  
Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación. Resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento. Convocar y presidir las Asambleas de la Agrupación. Formular el Orden del día y ejecutar los acuerdos. Ejecutar los de los Organismos superiores. Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local, dentro de las normas y disciplina del Partido. Remitir a la Secretaria general del mismo copia del acta de constitución y de su Reglamento. Enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada, relación de sus afiliados, con expresión de las altas y bajas ocurridas y estado económico de la Agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicándole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la localidad. Administrar los fondos de la Agrupación.

Artículo 21. - Serán facultades del Presidente:

- A). - Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas.
- B). - Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.
- C). - Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la Agrupación, ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en Estatutos y Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas.
- D). - Presidir las sesiones de la Junta Municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actos,
- E). - Intervenir en el movimiento de fondos.

Artículo 22. - El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaría, así como la vigilancia de los mismos. Son también funciones suyas.

- A). - Informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que por ella o el Presidente se le encarguen.
- B). - Firmar las comunicaciones y documentos, así como los títulos nombramientos y correspondencia de la Secretaría.
- C). - Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y de Junta Municipal.
- D). - Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas.
- E). - Custodiar los sellos de la entidad.

Será también misión suya si no existe Contador, la de intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formación de las cuentas y balances, practicar estado de la situación mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de diciembre de cada año balance general.

Artículo 23. - El Tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado. Todos los referidos pagos, deberán ser autorizados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o el Contador si lo hubiere no admitiéndose el que no reúna estos requisitos.

Artículo 25. - Los Vocales por su orden, suplirán a los titulares de los anteriores cargos cuando se hallaren vacantes por motivos de enfermedad, ausencia o dimisión, y cumplirán cuantos encargos se le encomienden por la Junta Municipal o su presidente.

## TÍTULO V - De la Juventud

Artículo 25. - De acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos generales del Partido, se creará la Juventud de la Agrupación Municipal de *Alaba*, que estará constituida por los afiliados menores de treinta años.

Artículo 26. - Gozará de perfecta y total autonomía interna si bien estará sujeta a la disciplina y autoridad de la Junta y Asamblea Municipal.

Cuando haya que realizarse dentro del término municipal actos en los que públicamente se haga uso del nombre del Partido, será necesaria la autorización de la Junta Municipal.

Acatarán en todas sus partes los preceptos reglamentarios de la Agrupación Municipal, aportando sus iniciativas, laboriosidad y entusiasmo a la obra común.

Artículo 27.- Estará regida por una Junta Directiva cuyas atribuciones, número de componentes, forma de elección, etc, serán determinadas en Reglamento aprobado por la Asamblea de la Juventud y sometido al Vº Bº de la Junta Municipal.

Artículo 28.- Para la disolución de la Juventud será preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea Municipal extraordinaria convocada al efecto.

TITULO VI - Disposiciones generales.

Artículo 29.- Este Reglamento solo podrá modificarse por una asamblea extraordinaria convocada al efecto a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningún caso anular los artículos 1º y 2º de este Reglamento.

Artículo 30.- En caso de disolverse la Agrupación, la asamblea acordará que después de pagados los gastos, el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales del Partido.

DISPOSICION FINAL.

Este Reglamento ha sido aprobado en el domicilio social de esta Agrupación, calle Bajo

María a 11 de Abril de 1936.

POR LA COMISION ORGANIZADORA.

*Emiliano Estremera* *Cirilo Peiro*

*Romualdo Romco* *Victor Bueno*  
*Melchor Berbegal*  
*Miguel Laguna*

Presentado al este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y en cumplimiento del art. 5.º de la misma, sin cuyo requisito no es legal el funcionamiento de la Sociedad.

Zaragoza de 15 ABR. 1936 de 19

El Gobernador civil,

